

Expediente: 77/12

Carátula: GALLARDO ANGELICA ROSA C/ COSSIO BENJAMIN JOSE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 22/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CIPULLI, DANTE-PERITO MEDICO OFICIAL
90000000000 - PUJADAS, MONICA-PERITO MEDICO OFICIAL
20222633428 - COSSIO MORA, MARIA EMILIA-HIJOS DEL CAUSANTE
90000000000 - PAVON, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO
20222633428 - COSSIO MORA, JOSE MAXIMO-HIJOS DEL CAUSANTE
90000000000 - COSSIO, BENJAMIN JOSE-DEMANDADO
20222633428 - COSSIO MORA, WENCESLAO JOSE-HIJOS DEL CAUSANTE
20166918643 - LOPEZ, WALTER EDUARDO-DEMANDADO
20222633428 - MORA, MARIA JOSE-CONYUGE SUPERSTITE
27296402007 - GALLARDO, ANGELICA ROSA-ACTOR
20244093400 - ALBANO, JAVIER-POR DERECHO PROPIO
20222633428 - PADILLA, RENE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
27266848701 - COLOMBRES TERAN, JULIETA-POR DERECHO PROPIO
20166918643 - IRAMAIN, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
27300681455 - ORCE, NADIA EDITH-POR DERECHO PROPIO
27303094461 - ESPARZA, HUGO NORBERTO-DEMANDADO
20288828637 - FRIAS VIÑALS, OSCAR-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ALONSO, EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
27303094461 - SALINAS, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
27296402007 - DIAZ DE LA VEGA, SOFIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

ACTUACIONES N°: 77/12



H103225579169

JUICIO: " GALLARDO ANGELICA ROSA c/ COSSIO BENJAMIN JOSE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 77/12

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Estos actuados para resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la actora Angelica Rosa Gallardo en contra de la Sentencia de fecha 12/11/2024, y:

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. VOCAL PREOPINANTE DRA. MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Que vienen los autos a conocimiento de esta Vocalía por el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la letrada Sofía Díaz de la Vega en representación de la actora Angelica Rosa Gallardo en fecha 19/11/2024, en contra de la sentencia de fecha 12/11/2024.

La letrada solicita la aclaratoria de los considerandos de la sentencia: 1) a fin de evitar interpretaciones tergiversadas que afecten derechos adquiridos, pide se supla la omisión y se aclare

la tasa de interés hasta el efectivo pago de los montos condenados; y 2) advierte que se ha incurrido en un error material en la planilla de liquidación, habiéndose consignado erróneamente tasa activa BNA, cuando debía decir tasa pasiva.

Traída la cuestión a estudio, esta Vocalía, corresponde resolver los puntos de aclaratoria a la luz de lo prescripto por los arts. 119 CPL, en cuanto se invoca la existencia de omisiones en la sentencia.-

La función del recurso de aclaratoria es enmendar un error material, la aclaración de conceptos oscuros por deficiencias puramente terminológicas o idiomáticas y suplir omisiones.-

La aclaratoria es un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor, a los fines de su correcta comprensión y ejecución, o para salvar omisiones, hacer rectificaciones de ciertas referencias o de cálculos numéricos que de forma manifiesta aparezcan en la sentencia, lo que no ocurre en el caso en estudio.-

De la lectura de la sentencia cuestionada se advierte que al efectuar la determinación del interés aplicable, no se ha consignado que la actualización del crédito en caso de mora se efectuará conforme la tasa pasiva del BCRA desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, por lo que cabe hacer lugar al planteo de aclaratoria en este sentido. Así lo declaro.

Asimismo, de la lectura de la planilla de liquidación surge que se producido un error involuntario al consignar el nombre de la tasa de interés utilizado para la actualización del crédito, en tanto se puso “tasa activa del BNA”, cuando debió decir “tasa pasiva BCRA”.

Como consecuencia de lo expuesto, cabe hacer lugar al recurso de aclaratoria deducido por la parte actora por lo que corresponde agregar en los considerandos que: 1) La tasa pasiva se utilizará para actualizar los montos condenados para el supuesto de mora del acreedor y hasta su efectivo pago. Así lo declaro. 2) En la planilla de liquidación, donde dice “tasa activa BNA”, debe decir “tasa pasiva BCRA”

COSTAS: No se imponen costas atento que se trata de un error jurisdiccional (conforme Art. 61 Inc. 1ª del CPCC Y C. de aplicación supletoria al Fuero Laboral). Así lo declaro.

VOTO DEL SR. VOCAL SEGUNDO ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI:

Por compartir los fundamentos dado por la Sra. Vocal Preopinante, se vota en igual e idéntico sentido. Es mi Voto.

Por ello, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala IIa.,

RESUELVE:

Iº) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por la actora Angelica Rosa Gallardo en contra de la sentencia de fecha 12/11/2024, conforme

lo considerado

IIº). COSTAS como se consideran.

HAGASE SABER. MDM

MARCELA BEATRIZ TEJEDA ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI

(Vocales con sus firmas digitales)

ANTE MÍ: RICARDO PONCE DE LEON

(Secretaria con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.